

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2347/2021

Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución 8 de diciembre de 2021



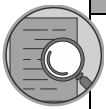
RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Constancia de alineamiento; número oficial; sobreseimiento



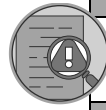
Solicitud

Información y copias simples, de las constancias de alineamiento y número oficial, que se hayan emitido para los predios ubicados en Prolongación Avenida Centenario y/o Avenida Centenario, Números 1732, 1732-A y/o 1732-B, Col. Tarango y/o Pueblo de Santa Lucia Chantepec; Alcaldía Álvaro Obregón.



Respuesta

El sujeto obligado, indicó que no se localizó la información después de una búsqueda en las bases de datos



Inconformidad de la Respuesta

Manifestó que no ha recibido respuesta a su solicitud.



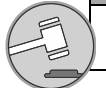
Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado no proporcionó la respuesta en los tiempos que señala la Ley de Transparencia.
- 2.- Se observa que el sujeto obligado remitió la respuesta en alegatos, por lo que se considera que proporcionó información para satisfacer la solicitud.



Determinación tomada por el Pleno

Se Sobresee por queda sin materia y se da vista,



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2347/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón a la *solicitud* con folio 092073821000056, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del *Sujeto Obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia	8
RESUELVE	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.

GLOSARIO

Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 19 de octubre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092073821000056, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Se solicita se proporcione información, y copias simples, respecto a las constancias de alineamiento y número oficial, que se hayan emitido para el predio y/o predios ubicados en Prolongación Avenida Centenario y/o Avenida Centenario, Números 1732, 1732-A y/o 1732-B, Col. Tarango y/o Pueblo de Santa Lucía Chantepec; Alcaldía Álvaro Obregón. Indicando número de folio y fecha de expedición, así como, sus modificaciones en nomenclatura y numeración oficial que haya sufrido dicho inmueble.

...” (Sic)

1.2. Recurso de Revisión. El 18 de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la omisión a la respuesta, por parte del sujeto obligado, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

a la fecha no he recibido respuesta a mi solicitud ingresada el 19 de octubre del 2021, cuya fecha límite de respuesta fue el 08 de noviembre del 2021.

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 23 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 23 de noviembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2347/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 01 de diciembre, se recibió en este Instituto por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos de parte del *sujeto obligado*, mediante el Oficio Núm. **AAO/CTIP/033 /2021** de fecha 30 de noviembre, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en los siguientes términos:

“... ”

ALEGATOS

Conforme lo establecido en el numeral vigésimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en relación con la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información folio 092073821000056, ingresada por “[...]”; mediante el sistema de solicitudes SISAI y en la cual se solicitó:

[Se transcribe solicitud de información]

² Dicho acuerdo fue notificado el 23 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.2347/2021

SEGUNDO. - En fecha 30 de noviembre del año en curso, se recibió el oficio, **AAO/DGODU/DT/CAOT/UDACPU/048/2021** signado por el Lic. Said Bogahr Rodríguez Zaldívar, Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Costos y Precios Unitarios. **ANEXO I. (“DGODU OF 048”)**

TERCERO. – Mediante el oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso emitido por esta Coordinación se le notifica al recurrente a través de correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, la respuesta a su solicitud de información pública. **ANEXOS. (“Gmail - Recurso de Revisión con expediente INFOCDMX_RR.IP.2347_2021, RESPUESTA AL C. [...]”)**

Finalmente, conforme al Art.249, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, que a la letra dice

[Se transcribe normatividad]

Derivado de lo anterior y como se muestra en lo antes expuesto la respuesta al recurrente fue notificada a través del correo electrónico [...], dejando sin materia el presente recurso.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.

SEGUNDO. Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes.
...” (Sic)

Asimismo, el *sujeto obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin número y sin fecha, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en los siguientes términos:

“...

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo para referirme al recurso de revisión con expediente **INFOCDMX/RR.IP.2347/2021** interpuesto por la inconformidad con la respuesta emitida a su solicitud de información con el folio 092073821000056.

Al respecto, hago de su conocimiento que se recibió el oficio, **AAO/DGODU/DT/CAOT/UDACPU/048/2021** signado por el Lic. Said Bogahr Rodríguez Zaldívar, Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Costos y Precios Unitarios. **ANEXO I. (“DGODU OF 048”)**

En virtud de que nos fue notificado el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2347/2021** presentado ante el INFODF por lo anterior, solicitaría

INFOCDMX/RR.IP.2347/2021

amablemente SU DESISTIMIENTO al recurso de revisión, si es que considera de manera que este Órgano Político Administrativo tuvo voluntad para responder su requerimiento, no omito mencionarle que se puede desistir únicamente enviando un correo electrónico al INFODF a la cuenta: ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, en relación al **INFOCDMX/RR.IP.2347/2021** en donde manifieste que no desea continuar con la substanciación y resolución del mismo o que se encuentra satisfecha con la entrega de la información.

Finalmente le refiero que la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, sita en calle Canario y Calle 10 s/n Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 52 76 68 27
...” (Sic)

3.- Oficio núm. **AAO/DGODU/DT/CAOT/UDACPU/048/2021** de fecha 30 de noviembre, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Costos y Precios Unitarios, en los siguientes términos:

“...

En atención al similar **AAO/CTIP/007/2021** de fecha 25 de noviembre del presente, a través del cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con expediente **RR.IP.2347/2021**, por **OMISIÓN** de respuesta de solicitud de información con folio **0920738210000056**.

Derivado de lo anterior se da respuesta puntual de acuerdo a lo siguiente:

ACTO QUE SE RECORE Y PUNTOS PETITORIOS:

[Se transcribe recurso de revisión]

REQUERIMIENTO ORIGINAL,

[Se transcribe solicitud de información]

A efecto de atender su solicitud, le informo que no le fue asignada en tiempo y forma a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la solicitud de información pública con N° de folio **0920738210000056**, mediante el sistema (SISAI 2.0), por parte de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Alcaldía Álvaro Obregón.

Lo anterior de conformidad al **Artículo 93, fracciones I, IV, V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Sin embargo, en atención a los principios de transparencia y máxima publicidad que rigen las actuaciones de esta unidad administrativa me, permito informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras, Dirección Técnica y Coordinación de Desarrollo Urbano adscrita a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se encontraron registros de Expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial para los predios ubicados en Prolongación Avenida Centenario y/o Avenida Centenario, Números 1732, 1732-A y/o 1732-B, Col. Tarango y/o Pueblo de Santa Lucía Chantepec. Alcaldía Álvaro Obregón.
...” (Sic)

4.- Oficio núm. AAO/DGODU//CDU/JUDANO/004/2021 de fecha 29 de noviembre, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Costos y Precios Unitarios y firmado por la Jefa de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, en los siguientes términos:

“...
En atención a su Oficio AAO/DGODU/DT/CAOT/UDACP/046/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, el cual se recibió oficialmente en esta Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números oficiales el día 29 de noviembre de 2021, por el que se hace de conocimiento que el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuso el Recurso de Revisión con expediente RR.IP.2347/2021, por OMISIÓN de respuesta de la solicitud de información con Folio 092073821000056; me permito a usted, que se realizó la búsqueda en la base de datos que obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, no localizando ningún ingreso de solicitud de información sobre el Folio 092073821000056, por lo tanto no se tenía conocimiento de dicha petición, sin embargo me permito remitir a usted la información solicitada en el Oficio AAO/DGODU/DT/CAOT/UDACPU/046/2021:

[Se transcribe solicitud de información]

De lo anterior se realizó la búsqueda en controles y archivos bajo el resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, no encontrándose registro alguno de Expedición de Constancias de Alindamiento y Número Oficial para los predios ubicados en Prolongación Avenida Centenario y/o Avenida Centenario Números 1732, 1732-A y/o 1732-B, Colonia Tarango y/o Pueblo de Santa Lucia Chantepec, Alcaldía Álvaro Obregón.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 16, 52, 53 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 29, fracciones II, III, V, VI, X, XIII, XV y XVI, 30, 32 fracciones I, II, III, VII y VIII, 33, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 40, 42 fracciones II, VI, IX, X y VIII, 46, 50, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX y XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, VI, XII y XIII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35, 44, 45, 49 y 87 fracciones I, III y IV, de la

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en el Manual Administrativo de esta Alcaldía.

...” (Sic)

5.- Correo electrónico de fecha 30 de noviembre, remitido a la dirección de correo electrónico proporcionado por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual le remiten la manifestación de alegatos.

6.- Correo electrónico de fecha 30 de noviembre, remitido a la dirección de correo electrónico de esta ponencia, mediante el cual remiten la manifestación de alegatos.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 6 de diciembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2347/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 26 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona recurrente requirió información y copias simples, de las constancias de alineamiento y número oficial, que se hayan emitido para los predios ubicados en Prolongación Avenida Centenario y/o Avenida Centenario, Números 1732, 1732-A y/o 1732-B, Col. Tarango y/o Pueblo de Santa Lucia Chantepec; Alcaldía Álvaro Obregón, Indicando número de folio y fecha de expedición, así como, sus modificaciones en nomenclatura y numeración oficial que haya sufrido dicho inmueble.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* señaló su queja contra la falta de respuesta.

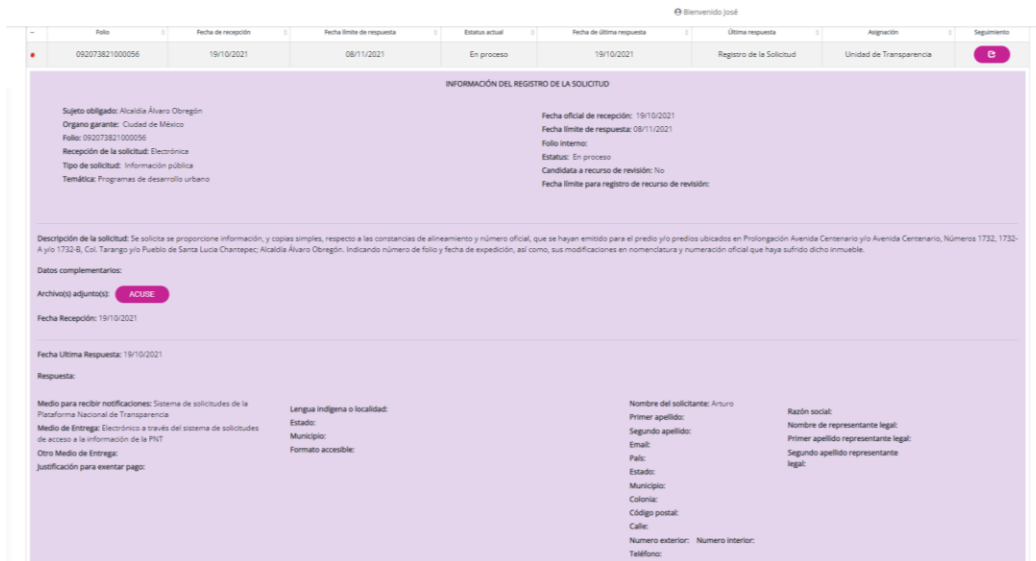
Al respecto la *Ley de Transparencia* indica que la respuesta a la *solicitud* deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En el presente caso la *solicitud* se tuvo como presenta el 19 de octubre, por lo que se observa que los plazos para dar respuesta a la solicitud corrieron del 20 de octubre al 1 de noviembre, en virtud de que no se observa evidencia de la ampliación de la *solicitud*, por lo que el conteo del plazo para dar respuesta corrió de la siguiente manera:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
20 de octubre	21 de octubre	22 de octubre	25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	28 de octubre	29 de octubre	1 de noviembre

En este sentido de una revisión en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede apreciar que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud, tal como se puede observar a continuación:



Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
092073821000056	19/10/2021	08/11/2021	En proceso	19/10/2021	Registro de la Solicitud	Unidad de Transparencia	E

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Alcalde Álvaro Obregón
 Órgano garante: Ciudad de México
 Folio: 092073821000056
 Recepción de la solicitud: Electrónica
 Tipo de solicitud: Información pública
 Temática: Programas de desarrollo urbano

Fecha oficial de recepción: 19/10/2021
 Fecha límite de respuesta: 08/11/2021
 Folio interno:
 Estatus: En proceso
 Candidata a recurso de revisión: No
 Fecha límite para registro de recurso de revisión:

Descripción de la solicitud: Se solicita se proporcione información, y copias simples, respecto a las constancias de alineamiento y número oficial, que se hayan emitido para el predio y/o predios ubicados en Prolongación Avenida Centenario y/o Avenida Centenario, Números 1732, 1732-A y/o 1732-B, Col. Tarango y/o Pueblo de Santa Lucía Chamapec, Alcaldía Álvaro Obregón, indicando número de folio y fecha de expedición, así como, sus modificaciones en nomenclatura y numeración oficial que haya sufrido dicho inmueble.

Datos complementarios:
 Archivado(s) adjunto(s): **ACUSE**
 Fecha Recepción: 19/10/2021
 Fecha Última Respuesta: 19/10/2021

Respuesta:

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
 Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
 Otro Medio de Entrega:
 Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:
 Estado:
 Municipio:
 Formato accesible:

Nombre del solicitante: Arturo
 Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Email:
 País:
 Estado:
 Municipio:
 Colonia:
 Código postal:
 Calle:
 Número exterior: Número interior:
 Teléfono:

Razón social:
 Nombre de representante legal:
 Primer apellido representante legal:
 Segundo apellido representante legal:

Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *Sujeto Obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el *Sujeto Obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la *solicitud*, pues como quedó anteriormente precisado, su respuesta es materialmente una omisión.

Por lo que al haber quedado acreditada la falta de respuesta en los plazos que señala la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control, para que determine lo que en derecho corresponda.

En la manifestación de alegatos el *sujeto obligado* indicó que después de realizar una búsqueda de la información **no se localizó** registro alguno de Expedición de Constancias de Alindamiento y Número Oficial conforme a la información proporcionado por la *persona recurrente*.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 05/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que procede la declaración de inexistencia de la información únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información **y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada**, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre.

Es importante señalar que, si bien la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO